



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

**Rad: 05001 31 03 003 2018 00517 00**

**Asunto:** Tiene por notificada  
a la curadora Ad Litem  
**Auto:** Sus.445

En atención a la solicitud presentada por la abogada Luzdary Monserrat Oviedo Betancourt, se le informa que, tendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho no es posible acceder a su petición.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, y en vista que la memorialista no manifestó impedimento para asumir el cargo de curadora ad litem, su notificación y posesión se realizara a través del correo electrónico.

En consecuencia, se tendrá por notificada y posesionada a la a bogada **Luzdary Monserrat Oviedo Betancourt** como curadora ad litem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, por medio del presente auto.

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas y con el fin de que se surta la presente notificación, se ordena que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico [luzdarym\\_2@hotmail.com](mailto:luzdarym_2@hotmail.com), informada por la profesional del derecho, el presente auto, y los términos para contestar empezarán a correr conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020<sup>2</sup>; igualmente se ordena que se comparta el expediente digital a fin de que la auxiliar de la justicia pueda ejercer su función.

Como gastos y buscando que la auxiliar de la justicia pueda atender los costos que le demande el trámite respectivo, se fijan la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, los que sin perjuicio de lo que se resuelva en materia de costas, corren a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**  
**ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO**  
**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5b4ae08fd8de7959660acf5bca8b9d7a310512770880896c98855e0316a3972**

---

<sup>2</sup> Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Documento generado en 24/08/2020 07:03:48 a.m.